

Bogotá, 30 de septiembre de 2015

Señores

Agencia Nacional de Infraestructura
Vicepresidencia Jurídica - Gerencia de Contratación

Correo Electrónico: vjvgccm0142015@ani.gov.co

Avenida Calle 26 No. 59 – 51, Torre 4, y/o Calle 24 A No. 59 – 42, Torre 4, Segundo Piso
Bogotá D.C.

Referencia: Concurso de Méritos No. VJ-VE-CM-014-2015. Contra-observaciones.

Respetados señores,

Estando dentro del plazo previsto en el numeral 2.5 del Pliego de Condiciones para la presentación de contraobservaciones y ante la observación del Consorcio Gerencia Aeropuertos 2015 a nuestra experiencia específica, tenemos a bien indicar lo siguiente:

El Pliego de Condiciones en su numeral 3.11 Reglas de Subsanción indica lo siguientes:

“En los términos del parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la Agencia podrá realizar a los proponentes los requerimientos necesarios para subsanar o aclarar sus propuestas, de conformidad con las siguientes reglas:

a. *Sobre cuestiones relativas a los requisitos habilitantes.*

La Agencia podrá solicitar a los proponentes los requisitos o documentos que no afecten la asignación de puntaje (es decir los requisitos o documentos que verifiquen las condiciones del proponente o que soporten el contenido de la oferta y que no constituyan los factores de escogencia establecidos en el presente Pliego de Condiciones), a fin de subsanar la propuesta.

b. *Sobre documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia.*

La Agencia podrá solicitar a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y evaluación de los factores de escogencia de las propuestas, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada, fijando un término perentorio para que el proponente allegue su respuesta. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI en la respectiva solicitud, so pena de que se afecte la calificación del respectivo factor según corresponda.”

De conformidad con lo anterior, con relación a la subsanación de documentos o requisitos relacionados con los factores de escogencia, indicamos que los certificados de experiencia general y específica fueron aportados con la propuesta el día del cierre del término para presentar propuestas, al igual que las certificaciones por medio de las cuales se certifica el número de pasajeros movilizadas al año. De acuerdo con lo expuesto, la solicitud realizada por la entidad en su Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-014-2015, corresponde a aclaraciones y/o explicaciones de la información presentada y en ningún momento corresponde a modificación adición o mejora de los factores de escogencia presentados, los cuales no serán modificados de tal forma que se mantengan en su integridad.

Ahora, en relación con cada uno de los contratos nos permitimos presentar las siguientes consideraciones adicionales:

- **Contrato de Orden No. 1:** La solicitud efectuada corresponde la "certificación de la entidad contratante (FONADE) del valor parcial ejecutado", respecto del cual debemos señalar que conforme lo señalado por el párrafo del artículo 9 del Decreto 19 de 2012 – Ley Antitrámites, se trata de documentos que en cualquier evento podrán ser solicitados directamente por la entidad contratante toda vez que se trata de documentos que ya reposan en otra entidad del Estado. Al respecto, el artículo señala lo siguiente:

"ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD. Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

*PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan **para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar.** Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública". (Subrayas y negrilla fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en el caso particular no se trata de una mejora o modificación de la propuesta, sino de una aclaración respecto de una información que es propia de una entidad del Estado y que en este sentido ya se debe entender conocida por ésta. En este sentido, al tratarse de un documento que ya reposa en otra entidad de Estado, podrá ser solicitado directamente por la Entidad Contratante a Fonade, sin perjuicio de la posibilidad que el proponente la pueda aportar, lo cual en ningún evento podrá entenderse como una mejora de la propuesta.

- **Contrato de Orden No. 3:** Al respecto, se trata de un documento que ya fue aportado al proceso y cuyo contenido no será modificado de tal forma que se mantiene en su integridad. En este sentido, únicamente se trata de su aclaración que consiste en aclarar la información relativa a la legalización del mismo, lo cual se insiste no modifica el documento inicialmente aportado lo cual implica que se mantiene el documento y contenido inicial del mismo.

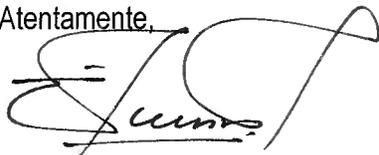
En este mismo sentido, debe tenerse en cuenta que la solicitud relacionada con "anexar certificado ACI o de la autoridad de aviación civil donde opera el aeropuerto, con la debida referencia bibliográfica", corresponde a una simple aclaración, en la medida que el documento que otorga puntaje ya había sido aportado al proceso al momento de la presentación de la propuesta dentro de los términos establecidos para ello, y el cual no fue modificado y se mantuvo intacto.

- **Contrato de Orden No. 4:** En el caso particular, al igual que en lo solicitado respecto del Contrato de Orden No.3. se trata de una mera aclaración, toda vez que el documento que otorga puntaje ya había sido aportado debidamente al proceso dentro de los términos establecidos para ello.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, nos permitimos reiterar que la solicitud realizada por la entidad en su Informe de Evaluación de Propuestas del Concurso de Méritos Abierto No VJ-VGC-CM-014-2015, corresponde a aclaraciones y/o explicaciones de la información presentada y aportada al proceso dentro de los términos establecidos para ello, y que en ningún evento implica una modificación adición o mejora de los factores de escogencia presentados.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que respecto del Contrato de Orden No. 2 no se presentó observación alguna y en este sentido se entiende que el mismo cumple plenamente y se podrá proceder a la evaluación.

Atentamente,



RICARDO RUBIO RUEDA

C.C. 7.213.150 de Duitama

Representante Legal

UNIÓN TEMPORAL TURNER&TOWNSEND/DELOITTE/SERVINC

Carrera 7 No. 74 - 09

Bogotá, Colombia Tel. + 57 (1) 5461810

rrubio@deloitte.com, mposada@deloitte.com, asfernandez@deloitte.com, vitto.baracco@turntown.com,
jonas.nitschack@turntown.com, pmafioli@servinc.org